CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 03 de agosto de 2020, se pasa a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

Al acreedor hipotecario LUIS ÁNGEL GARCÍA PIMIENTA fue notificado por aviso el 22 de enero de 2020; por lo que el lapso para hacer exigible el crédito ante el mismo juez como lo indica el inciso primero del artículo 462 del CGP, se encuentra vencido.

La parte ejecutante no ha procedido con el secuestro del bien embargado dentro del presente asunto.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN : 436

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA SA

DEMANDADOS : JUAN CARLOS RIVAS AMAR RADICADO : 17001-31-03-002-2017-00186

Vista la constancia que antecede se detalla que el acreedor hipotecario dentro del asunto de la referencia al no adelantar un trámite judicial para exigir su crédito hipotecario, le resta lo indicado en el segundo inciso segundo del artículo 462, que dicta, "...si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente...".

Por otro lado, insta el Juzgado a la parte ejecutante para que manifieste si continuará con las medidas cautelares decretadas en el presente asunto o si llegó a algún arreglo con el ejecutado que lleve al archivo del este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

El auto anterior se notifica en el estado No.

Del 04 de agosto de 2020

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

Secretaria